

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DEPARTAMENTO DE FINANZAS

DF. 200
APC/lcd
02/08/2013

DECRETO ALCALDICIO No. 1.576.-

LITUECHE, 02 de Agosto de 2013.

CONSIDERANDO :

- La solicitud de Permiso Administrativo, con goce de remuneración, presentada por el funcionario municipal, don Hernán Cabello Barrause, que se adjunta.
- Que, el uso de permiso administrativo antes señalado no entorpece el normal funcionamiento del municipio.

VISTOS :

El Decreto Alcaldicio No. 2.621, de fecha 06 de diciembre de 2012. Lo consagrado en los artículos 107° y 108°, de la Ley No. 18.883, "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales". Las facultades que me confiere la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

- 1.- Autorícese el uso de Permiso Administrativo, con goce de remuneración, al Funcionario municipal que se señala:

Nombre Funcionario	Hernán Cabello Barrause	Número de días	01 Día
Cargo	Auxiliar a Contrata E.M.	desde	05-08-2013
Grado	16 °	hasta	05-08-2013

- 2.- Remítase copia del presente Decreto a la unidad de Personal para su conocimiento y posterior archivo en la carpeta del funcionario individualizado.

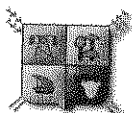
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MA. SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
Secretaria Municipal



RENÉ ACUNA ECHEVERRÍA
Alcalde



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Unidad de Personal

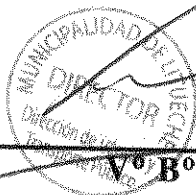
1546

02.08.13

200

SOLICITUD PERMISO ADMINISTRATIVO

Nombre del Funcionario							
HERNAN CABELLO BARRAUSE							
Cédula de Identidad				Cargo			Grado
11.697.763-K				AUXILIAR			16°
Goce Remuneración		No. Días	AM	PM	El	Y	
SI	X	NO		1		5-08-2013	05-08-2013
MOTIVO		Efectuar gestiones personales fuera del territorio comunal.					



V° B° Jefe Directo

V° B° Jefe de Personal

Firma del Funcionario

Autorización Alcalde o
Administrador Municipal

LITUECHE, 02 de Agosto de 2013.

Ley No. 18.883, "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales"

Párrafo 1°. Normas Generales :

Art. 63°, inciso segundo : Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible, por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones.

Art. 65°, inciso primero : El descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada de trabajo, serán igual al tiempo trabajado más un aumento de veinticinco por ciento.